

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALAPE MORENO se notificó del auto admisorio de la demanda mediante aviso según auto de fecha 4 de diciembre de 2019, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así mismo, por auto de fecha 5 de marzo de 2021, se aceptó el desistimiento de las pretensiones frente a la demanda Gladys Teresa Herrera Monsalve.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 21 de noviembre de 2017, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS CAMINOS DE SAN LORENZO II PH en contra de CARLOS ALAPE MORENO y GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE, frente a esta última, se aceptó el desistimiento de las pretensiones por auto de fecha 5 de marzo de 2021.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo únicamente respecto del demandado CARLOS ALAPE MORENO (Ver folio 17).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$177.000 M/cte.

CUARTO: SE ORDENA a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **05 DE ABRIL DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **10**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4dea26d6452fd0c96d2c3609bc24dfa28f4f8d6fc190ac7738af007ba2adf8f

Documento generado en 26/03/2021 03:53:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**